

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

Manila, 16 de Setiembre de 1893.

Con el plausible motivo de ser el día 24 del actual las de S. A. la Serma. Princesa de Asturias (q. D. g.) para que sea celebrado con la pompa y solemnidad que corresponda, vengo en decretar lo siguiente:

1.º El Gobernador Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, publicará con la debida anticipación bando de costumbre, á fin de que los vecinos de esta Capital y sus arrabales tapicen las fachadas de sus casas y las iluminen durante las noches de expresado día y su vispera.

2.º Por la Capitanía general y Comandancia general del Apostadero y Escuadra de estas Islas se dispondrá lo oportuno, con objeto de que se tributen en dicho día los honores militares, que segun ordenanza correspondan.

3.º A las ocho y media de la mañana del día 24 celebrará en la Sta. Iglesia Catedral, Misa de Gracia solemnne Te-Deum con asistencia del Cabildo Eclesiástico y Corporaciones Religiosas, Civiles y Militares cuyo efecto se dirigirá atento oficio al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis.

4.º Terminada la funcion religiosa de este dia, recibirá en Corte en mi residencia de las nueve a las diez de la mañana en el cuarto de la Real Audiencia y media hora despues, las Corporaciones y los Jefes de todos los Centros Civiles, Militares y Eclesiásticos, con comisiones que representen a los mismos.

5.º Por la Capitanía general se dispondrá que las músicas de la guarnición asistan al referido acto. Comuníquese á quien corresponda y dirijase atenta invitación a los Sres. Cónsules extranjeros en esta Capital por si gustan asistir a los referidos actos.

BLANCO.

Administración Civil.

Comunicaciones.

Manila, 24 de Agosto de 1893.

Vista la moción que por conducto de la Capitanía general de estas Islas ha elevado a mi autoridad el Comandante del destacamento de Sindangan (Isla de Mindanao, distrito de Dapitan) en la que solicita que los vapores-correos toquen en dicho punto.

Oído al contratista de estos vapores, respecto a lo que afectar puede a sus intereses la modificación de la ruta que para tocar en Sindangan debe sufrir la que hoy llevan los de la línea del S. E.

Teniendo en cuenta lo informado en este asunto por la Comandancia general del Apostadero, que es conforme a lo expuesto por el contratista.

Considerando ser de imprescindible necesidad el que los vapores-correos toquen en Sindangan, y presten sus eficaces auxilios a la guarnición allí destacada, la cual carece en absoluto de medios de comunicaciones por donde puedan conducirles los indispensables recursos vitales que por hoy no ofrece aquella localidad, y que les proporcione la precisa correspondencia con los puntos que deben comunicar, para poder desempear con acierto la elevada misión que a nuestro Ejército se les tiene confiado en dichos puntos.

Considerando que nuestra conveniente dominación en la estensísima costa de la importante Isla de Mindanao, reclama toda clase de sacrificios al Estado.

A propuesta de la Administración general de Comunicaciones, de conformidad en la Dirección general

de Administración Civil y haciendo uso de las facultades que me concede el art. 5.º del contrato por el que se rige el servicio de vapores-correos de este Archipiélago, aprobado por R. O. núm. 406 de 6 de Junio de 1888.

Vengo en decretar:

1.º Los vapores-correos de la línea S. E. del Archipiélago, a partir de la expedición impar correspondiente al día veintitres de Setiembre próximo venidero, tocarán en Sindangan, despues de hacerlo en Dapitan, regresando a este último punto desde donde continuará por los demás que se hallan indicados en el itinerario de hoy día, y que con la nueva escala, formarán el nuevo itinerario para todas las sucesivas expediciones impares.

2.º El tiempo de duración de estos vapores-correos en el punto de Sindangan, será de seis horas, y los precios de pasaje entre ésta y el de Dapitan, serán de pesos cinco, tres y uno para 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, segun se detalla en el cuadro adjunto.

Por la Intendencia general de Hacienda de estas Islas, se incoará y tramitará el oportuno expediente de crédito para satisfacer el gusto permanente de pesos 1213'94 anuales a que asciende el aumento de subvención que se le ha de abonar al contratista de los correos interinsulares al S. E. del Archipiélago; a razon de pesos 93'38 en cada uno de los viajes impares, sobre lo que hoy se le satisface y por el aumento de recorrido de 110 millas que en más pasa a tener el nuevo itinerario.

Publíquese en la *Gaceta oficial*, pase a la Intendencia general de Hacienda a los efectos que quedan determinados, y comuníquese al contratista de dichos vapores-correos para que empiece a realizarse este nuevo servicio a partir del veintitres de Setiembre próximo venidero.

BLANCO.

### LINEA DEL S. E. DEL ARCHIPIELAGO.

VIAJE IMPAR.

Cuadro del precio de pasajes.

	Distancias. millas	Precio de pasajes.			Detenciones. horas.
		1.ª	2.ª	3.ª	
De Manila a Romblon	187	16	10	5	12
» Romblon a Batan, Capiz.	64	6	4	2	6
» Batan, Capiz a Hoilo.	153	13	9	4	24
» Hoilo a Dapitan.	165	16	10	5	12
» Dapitan a Sindangan	55	5	3	1	6
» Sindangan a Dapitan.	55	5	3	1	6
» Dapitan a Dumaguete ó Bais.	43	4	2	1	12
» Dumaguete ó Bais a Cebú.	70	6	4	2	24

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.

DE FILIPINAS.

Circular.

Ha llamado la atención de esta Intendencia que en numerosas oficinas, al dar cumplimiento al Real Decreto de 19 de Mayo anterior, que modifica los artículos 19, 20, 21 y 82 de la Instrucción para el uso del sello y timbre del Estado, en Filipinas, de 16 de Mayo de 1886, no se estampa el sello suelto de

10 céntimos de peso, en los documentos taonarios que lo requieren, en forma que, tanto al Estado como a los particulares, garantice y justifique el pago del impuesto; y, en su consecuencia, he creído conveniente encarecer a V. . . que el sello de que se trata debe estamparse, así en las patentes de la contribución industrial, como en las cédulas personales de los chinos menores de edad, y en los recibos de cuota de entrada y mensual de los socios de Academias, Circulos y Casinos, sobre el talon y matriz para que pueda dividirse, y en el primer pliego de papel de pagos al Estado, cualquiera que sea su aplicación, entre la parte superior y la inferior del mismo, con el objeto de que el sello, despues de inutilizado, como ha de verificarse en toda clase de documentos, quede igualmente dividido.

Lo que comunico a V. . . para su inteligencia y cumplimiento.

Manila 16 Setiembre de 1893.—J. Jimeno Agius.

Sres. Jefes de provincia, Subdelegados y Administradores de Hacienda.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

MINAS.

Circular.

La importancia que tiene el fomento de los elementos de riqueza que guarda el suelo filipino y el descuido con que desgraciadamente se desarrolla a veces la acción reguladora que la Administración pública debe ejercer sobre una de las que pueden alcanzar gran importancia en estas Islas, como es la minería en su acepción más amplia, obliga a esta Dirección general ha dirigirse a V. S. para recordarle en brevísimas palabras las formalidades más esenciales que la Administración pública provincial debe cumplir en el delicado periodo de formación y consolidación de las concesiones de este ramo.

La acción reguladora que la Administración pública ejercen en el, tiene por objeto evitar las perturbaciones que pudieran producirse en perjuicio de otros derechos ya existentes en el suelo ó en el subsuelo, pero al mismo tiempo tiende a favorecer los esfuerzos legítimos de los que a la industria minera pretenden dedicarse, sin desalentar sus energías con olvidos, aplazamientos y retrasos que la misma legislación del ramo condena. Para evitarlos, debe consultarse con frecuencia esa legislación, insertada en las *Gacetas oficiales* de esta Capital de 6 de Agosto de 1868, de 18 de Abril de 1874, de 4 de Octubre de 1888, de 11 de Noviembre de 1890 y de 29 de Marzo de 1891, que además está consignada en varias obras de Administración referentes a este Archipiélago.

La lectura de esas disposiciones hará comprender a V. S. los cuidadosos detalles, todos importantes, que hay necesidad de atender, para que las concesiones mineras se otorguen con grandes facilidades y en brevísimo tiempo, pero entre todos ellos descuellan algunos que influyen sobre la existencia misma de los expedientes de concesión, los cuales pueden resumirse en la siguiente forma:

1.ª Presentación de la solicitud de registro ó investigación con su designación clara y precisa y con la expresión del nombre que ha de tener la mina, clase del mineral y número de pertenencias; acompañada del depósito necesario para los gastos facultativos. A la administración pública corresponde entonces expedir el resguardo consiguiente, en el que se expresará la fecha y hora de la presentación del registro ó investigación.

2.ª Publicación solemne, antes de tercer día, de la



## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Habiéndose en este Gobierno expediente de disenso a petición de los jóvenes Julia Ravelo y Pascual Gamman, y habiéndose ausentado del arrabal de Gamman, y de aquella, Doroteo Ravelo, según el padre de esta oficina el Gobernadorcillo de Manila, en su consulta fecha 30 de Agosto último, se le avisa por medio de la *Gaceta* para que se presente en este Gobierno Civil para uso de sus derechos dentro del plazo de diez días, los cuales, se procederá a lo que hubiere lugar.

Manila, 16 de Setiembre de 1893.—P. O., Matta.

## DE LA PRACTICA PROFESIONAL DE ARTES Y OFICIOS DE MANILA.

*Taller de imprenta, litografía y grabado.*  
Los alumnos matriculados en este taller y que no habían tenido entrada en el mismo, presentarán en el nuevo edificio, sito en la calle de Vidal, el lunes 25 del actual a las diez de la mañana, con el objeto de enterarles de las disposiciones dictadas por el Sr. Director para la asistencia al taller.

Manila, 16 de Setiembre de 1893.—El Secretario, Villamor.

## SECRETARIA DEL Iltmo. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE ILOILO

Orden del Excmo. Sr. Gobernador Presidente de Iloilo. Ayuntamiento, se saca a pública subasta en remate en el mejor postor, la contrata del servicio de limpieza y riego de las calles y plazas de esta Ciudad por el término de tres años, a contar desde el día en que tome posesión el contratista, bajo el pago de pfs. 1491'00 anuales en progresión descendente, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

El remate tendrá lugar en el Salon de actos públicos de las Casas Consistoriales establecido en la Real de esta Ciudad ante la Junta de Almonedas de esta Corporación el día 15 de Octubre próximo a las diez en punto de su mañana; por tanto, si desee presentar proposición puede acudir al punto en el día y hora señalada, con su correspondiente pliego de licitación y documento de depósito de 5 p<sup>s</sup> prevenido por el repetido pliego de condiciones, que se ha de manifestar en hora hábil a partir del día de hoy en esta Secretaría.

Manila, 4 de Setiembre de 1893.—Emilio G. Correa.

de condiciones para contratar en pública subasta el servicio de la limpieza y riego de las calles y plazas y recoger diariamente por medio de carros las basuras del mercado de esta Ciudad.

*Obligaciones del Iltmo. Ayuntamiento.*  
El Iltmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, saca a pública subasta el servicio de la limpieza y riego de las calles y plazas ó en los sitios que se halle establecido el alumbrado público, y recoger diariamente con carros las basuras procedentes del mercado de esta Ciudad.

La duración de este servicio será por tres años desde el día en que tome posesión del servicio el rematante, lo que no podrá efectuarse hasta que se halle aprobado el remate y otorgada la contrata de obligación.

El tipo para la subasta será el de la cantidad de cuatrocientos noventa y un pesos anuales en progresión descendente.

La cantidad en que se remate el servicio será dada al contratista por dozavas partes en fin de mes.

En el caso de disponer el Iltmo. Ayuntamiento de este servicio, se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista un año de anticipación, conforme a lo prevenido en Real orden de 28 de Octubre de 1858.

*Obligaciones del contratista.*

Correrá a cargo del contratista la limpieza y riego de todas las calles y plazas de esta Ciudad en donde estuviese establecido el servicio de alumbrado público ó en los que se establezca de nuevo. Correrá también a cargo del rematante recoger diariamente las basuras procedentes de la limpieza del mercado.

El contratista conducirá la basura que recoja de las casas y establecimientos y las que procedan de la limpieza de las calles y plazas, a los sitios que designe por el Sr. Presidente.

Para atender a este servicio tendrá siempre el contratista en perfecto estado, los carros y animales para efectuarlo debidamente y dentro de las horas marcadas, guiados por personas útiles y de edad.

La limpieza de las calles y recibo de las basuras empezarán en toda estación a las cinco y media

de la mañana y estará concluida precisamente a las ocho en punto de ella. El riego de las calles y plazas donde esté establecido el servicio de alumbrado será por la mañana desde las seis a nueve y por la tarde desde las dos a cinco de ella.

11. Es obligación del conductor del carro barrer perfectamente las aceras, calles y plazas y recibir en el carro las basuras del interior de las casas que le presenten los criados de las mismas.

12. Cada carro llevará una campanilla, sujeta al mismo por un muelle, para ir sonando, siendo obligación del conductor repicar con ella trecho en trecho para que sirva de señas a los sirvientes de las casas, que bajen las basuras a la calle y las viertan en el carro, prohibiéndose a los carretoneros pararse a las puertas de las casas más tiempo del necesario, para recoger las basuras.

13. Cuando el carro esté lleno cesará de sonar la campanilla para evitar que los sirvientes bajen la basura inútilmente.

14. Ningun vecino de casa, cualquiera que sea su clase y categoría, podrá obligar que se detenga el carro ni mucho menos que entre en la misma el conductor a recoger las basuras, y si alguno lo hiciere, el carretonero tomará las señas y número de las casas, dará parte al contratista, y éste le hará al Sr. Presidente de la Corporación y Regidor Inspector del servicio.

15. No será obligación del contratista recibir en sus carros de limpieza pública, tierras ni escombros procedentes de edificios, de construcción ó de huertas.

16. Por cada falta al cumplimiento de las obligaciones que marca esta contrata, se impondrá al contratista por el Sr. Presidente, una multa que no bajará de cinco pesos ni excederá de veinticinco, la cual hará efectiva en el correspondiente papel.

17. El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por el Iltmo. Ayuntamiento remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambres, terremotos, incendios, inundaciones y otros casos fortuitos, pues no se le admitirá ningún recurso que presente a este fin.

18. El contratista satisfará a la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma tiene establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan para los contratistas de servicios públicos.

19. Antes de tomar posesión de este servicio el contratista, manifestará al Sr. Presidente el lugar donde tiene el tren de limpieza, para que una Comisión a la que acompañará precisamente el Sr. Arquitecto y Veterinario, pueda inspeccionarlo debidamente, dando de ello certificación al contratista, y que esta misma inspección se practique igualmente cada seis meses durante este servicio.

*Obligaciones generales de la ley.*

20. Esta subasta se verificará por pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertará a continuación. Para ser admitido como licitador, es circunstancia precisa acompañar por separado documento que acredite haber ingresado provisionalmente en la Caja de esta Corporación ó en la Administración de Hacienda la cantidad de pfs. 223'65 que importa el 5 p<sup>s</sup> de la cantidad en que fuere adjudicado este servicio.

21. El contratista asegurará el cumplimiento de su compromiso con el depósito de 10 p<sup>s</sup> de la cantidad en que fuere adjudicado este servicio.

22. Según vayan recibiendo los pliegos y calificadas las fianzas de licitación, el Presidente dará el número ordinal a los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

23. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

24. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio a la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

25. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

26. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Dirección general de Administración Civil, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la Ley concede.

27. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor del Iltmo. Ayuntamiento y con la explicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriba el contrato a satisfacción de dicha Iltma. Corporación.

28. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

29. A los ocho días de notificada al contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar las escrituras de obligación otorgadas, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

30. No tendrá efecto la subasta mientras no se apruebe por la autoridad superior y se halle establecida la correspondiente escritura.

31. Los gastos de la subasta, otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios, serán de cuenta del rematante.

32. La Administración se reserva el derecho de prorrogar esta contrata por espacio de seis meses si así conviniese a sus intereses, ó de rescindirla previa la indemnización que marcan las leyes.

*Responsabilidad del Contratista.*

33. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado y despues de haber sido multado cinco veces con arreglo a lo que estipula la condicion 16 se procederá a la rescisión del contrato y a ejecutar el servicio a cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

*Cláusula adicional.*

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna.

Iloilo, 3 de Mayo de 1893.—Francisco de Castilla.

## MODELO DE PROPOSICION.

D. N. . . N. . . vecino de N. . . ofrece tomar a su cargo el servicio de la limpieza y riego de todas las calles y plazas de esta Ciudad, ó en los que se halle establecido el alumbrado público, y recoger diariamente con carros las basuras procedentes del mercado por el término de tres años, en la cantidad de pfs. . . en letra y número) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número. . . de la *Gaceta* correspondiente al día.

Fecha y firma del proponente.

Es copia.—El Secretario, Emilio G. Correa.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA LAGUNA.

## DE LA LAGUNA.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera una yegua de pelo bayo, se anuncia al público, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha se presenten a reclamarla en este Gobierno los que se consideren dueño de dicha yegua con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá a lo que hubiere lugar.

Sta. Cruz, 15 de Setiembre de 1893.—Olive.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 17 de Octubre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Morong, 7.ª subasta pública y simultánea, para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de aquella provincia con la rebaja de un 5 p<sup>s</sup> del tipo anterior ó sea de cuatrocientos diez y ocho pesos, setenta y seis céntimos (pfs. 418'76) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 35 de 4 de Febrero de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros), a las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Setiembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 3

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 17 de Octubre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia

